

Martes, 12 de abril de 2022

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Trujillo

ANUNCIO. Modificación de la Ordenanza reguladora de los usos y ocupaciones de la vía pública, en cumplimiento de sentencias.

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

ANTECEDENTES

PRIMERO. Visto que el Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de Marzo de 2021, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

“PUNTO 3º. Aprobación definitiva de la Ordenanza Reguladora de los Usos y Ocupaciones de la Vía Pública”

SEGUNDO. Visto que con fecha 12 de abril de 2021, se publica en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres n.º 67, el texto íntegro de la Ordenanza Reguladora de los Usos y Ocupaciones de la Vía Pública, determinando su entrada en vigor a los 15 días hábiles de su publicación.

TERCERO. Visto que con fecha 14 de junio de 2021, se nos notifica Resolución del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de fecha 11 de junio de 2021, por la que se acuerda:

Admitir el recurso Contencioso-Administrativo con los datos al margen, interpuesto por el Procurador D./Dª. MARIA VANESSA RAMIREZ-CARDENAS FERNANDEZ DE AREVALO, en nombre y representación de SUSANA REDONDO CANCHO, contra el EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TRUJILLO, sobre la ORDENANZA REGULADORA DE LOS USOS Y OCUPACIONES EN VIA PUBLICA PUBLICADA CON FECHA 12/04/2021”

CUARTO. Visto que con fecha 1 de diciembre de 2021, se notificó a este Ayuntamiento, copia de la sentencia n.º 521/2021 dictada en dicho procedimiento, que en su fallo acuerda textualmente:

“Que en atención a lo expuesto debemos de desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo respecto de los arts. 1,2 y 3 de la Ordenanza impugnada por ser



Martes, 12 de abril de 2022

conformes a Derecho, estimando la impugnación con relación al art. 12 por no ser conforme con el ordenamiento jurídico que anulamos y todo ello sin expresa condena en cuanto a costas.”

QUINTO. Visto que por Decreto de la Letrada de la Administración de Justicia del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de fecha 17 de junio de 2021 se acuerda:

“Admitir a trámite el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el procurador D. Juan Carlos Alvarado Castuera, en nombre y representación de Juan Manuel Mariscal Gonzalez, contra la resolución dictada por Ayuntamiento de Trujillo, de fecha 29/3/21, sobre aprobación definitiva ordenanza reguladora de usos y ocupación via publica, sin perjuicio de lo que resulte del expediente administrativo.”

SEXTO. Visto que con fecha 25 de febrero de 2022, se notificó a este Ayuntamiento, copia de la sentencia n.º 544/2021 dictada en dicho procedimiento, que en su fallo acuerda textualmente:

“ESTIMAR EN PARTE el recurso presentado por el procurador D. JUAN CARLOS ALVARADO CASTUERA, en nombre y representación de D. JUAN MANUEL MARISCAL GONZÁLEZ, con la asistencia letrada de D. MANUEL MARÍA DIZ GARCÍA contra la Ordenanza reguladora de usos y ocupaciones de la vía pública del Ayuntamiento de Trujillo, aprobada por Acuerdo del Pleno de fecha 29 de marzo de 2021, declarando la nulidad del inciso “Las de la plaza Mayor se estudiaran en su conjunto, dada la particular idiosincrasia del lugar” del artículo 17, desestimando el recurso en todo lo demás y sin expresa condena en costas.”

Visto que contra dicha sentencia sólo cabe recurso de casación ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, el cual se preparará ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del TSJ de Extremadura en el plazo de treinta días contados desde el día siguiente al de la notificación de la sentencia.

Teniendo en cuenta que esta Administración no va a presentar recurso de casación contra dicha sentencia, en virtud de las atribuciones que me confiere la legislación vigente, y de conformidad con los apartados 2 y 3 del artículo 103 de LJCA, que señalan que las partes están obligadas a cumplir las sentencias en la forma y términos que en éstas se consignent y así, todas las personas y entidades públicas y privadas están obligadas a prestar la colaboración requerida por los/as Jueces y Tribunales de lo Contencioso-administrativo para la debida y completa ejecución de lo resuelto.



Martes, 12 de abril de 2022

RESUELVO

PRIMERO. Modificar el texto de la Ordenanza municipal reguladora de usos y ocupaciones de la vía pública, en cumplimiento de las Sentencias 521/2021 y 544/2021, dictadas por el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, con la redacción que a continuación se recoge:

ORDENANZA REGULADORA DE USOS Y OCUPACIONES DE LA VÍA PÚBLICA.

Disposiciones preliminares.

Capítulo. I. Publicidad exterior.

Capítulo. II. Instalación de Terrazas.

Capítulo. III. Otras concesiones.

Capítulo. IV. Tramitación de licencias.

Capítulo. V. Infracciones y sanciones.

Capítulo. VI. Responsabilidad de los/as titulares de licencias.

DISPOSICIONES PRELIMINARES.

Disposición 1ª. Esta normativa regulará el procedimiento de ocupación y sanción de las siguientes actividades en vía pública (suelo, vuelo y subsuelo); a saber, carteles, vallas y banderolas publicitarios, y ocupación de solares públicos con mobiliario urbano, bolardos, maceteros y máquinas expendedoras. Siempre estarán sujetas a autorización municipal: licencia de uso común especial o concesión de uso privativo del dominio público, licencia de obra y licencia de apertura; todas ellas son independientes entre sí.

Disposición 2ª. Las licencias estarán sujetas al interés público, pudiéndose suspender temporalmente las concesiones por obras y actividades de interés municipal de cualquier tipo, estén o no fijadas con anterioridad. El/a concesionario/a estará obligado/a a retirar sus pertenencias sobre dominio público, sin derecho a indemnización alguna por parte del Ayuntamiento.

Disposición 3ª. Las concesiones y licencias tienen carácter precario, por tanto pueden ser revocadas, previo trámite de audiencia al/a interesado/a, si se incumpliesen las condiciones de la concesión o hubiera otras nuevas condiciones que impidieran el uso de la vía pública, como normativas urbanísticas, necesidades viales. En cualquier caso, el Ayuntamiento podrá dejar



Martes, 12 de abril de 2022

sin efecto, total o parcialmente, las concesiones o licencias por causas de interés público; en este caso el cedente solo deberá abonar al/a concesionario/a la parte proporcional de las tasas del periodo concedido y no utilizado.

Disposición 4ª. Las licencias de uso común especial tendrán la duración máxima de un año, pudiéndose prorrogar sucesivamente por años naturales, salvo las correspondientes mencionadas en el artículo 9, a petición del/a titular con escrito dirigido al Ayuntamiento, treinta días naturales antes de la extinción de la concesión. En cualquier caso, para poder hacer uso de la concesión es preceptivo haber abonado la tasa correspondiente.

Disposición 5ª. Cuando prescriba la concesión, por el motivo que fuere, el/a titular deberá retirar los enseres de su propiedad en un periodo máximo de diez días; caso contrario, los servicios municipales procederán a su retirada, a su disposición en lugar público y al cobro de los gastos ocasionados por cualquiera de los procedimientos propios de esta Administración.

Disposición 6ª. Las transmisiones de licencias y concesiones deberán comunicarse por escrito al Ayuntamiento que podrá autorizar o denegarlos por cualquiera de los supuestos que contemple la legislación y normativas presentes; en cualquier caso, se denegarán si el/a nuevo/a solicitante mantiene deudas con la administración municipal de Trujillo.

Disposición 7ª. Las instalaciones, mobiliarios y demás enseres contemplados en esta normativa deberán cumplir la vigente legislación y las prescripciones técnico administrativas que les exija el Ayuntamiento.

CAPÍTULO I. PUBLICIDAD EXTERIOR.

Artículo 1. La publicidad exterior, sujeta a licencia, podrá efectuarse mediante las siguientes formas: publicidad estática y móvil.

Artículo 2. La publicidad estática podrá ser en vallas, carteles, banderolas, toldos y caballetes.

Artículo 3. La concesión de vallas publicitarias exteriores en propiedad privada será discrecional por parte del Ayuntamiento, recayendo toda responsabilidad provocada por dicha valla, tanto de la estructura como de los mensajes publicitarios, en el/a concesionario/a. La instalación y retirada de dichas vallas se producirá sin perjuicio para la propiedad pública.

Artículo 4. El plazo de la concesión de estas vallas será de un máximo de dos años prorrogables a petición del/a concesionario/a, con al menos treinta días naturales con anterioridad a la extinción de la concesión. En cualquier caso, se entenderá que la concesión de las vallas publicitarias ubicadas en un edificio en construcción, caducarán cuando se



Martes, 12 de abril de 2022

terminen las obras.

Artículo 5. Será obligación de los/as concesionarios/as mantener el buen estado de la vallas y del pavimento donde las hayan fijado, colocar en lugar visible y accesible la identificación de la empresa y de la licencia otorgada, y retirar las vallas cuando caduquen las concesiones; caso contrario, los servicios municipales procederán a su retirada, disposición en lugar público y cobro de los gastos ocasionados por cualquiera de los procedimientos propios de esta Administración.

Artículo 6. Publicidad de carteles. Se ubicarán, salvo excepciones justificadas, a más de 2.20 mts de la rasante más cercana (pavimento o acerado); no podrán sobresalir más de 25 cmts del lienzo de fijación; los situados sobre barandillas o pretilas no sobrepasarán los 90 cmts de altura. Además, en ningún caso se autorizaran carteles adhesivos pegados a la pared, salvo en los espacios reservados a tal finalidad.

Artículo 7. Publicidad en banderolas. Se ubicarán, salvo excepciones justificadas, a más de 2.20 mts de la rasante más cercana (pavimento o acerado), y a más de un metro de la pared medianera, y de las esquinas de los edificios. No podrán exceder, salvo excepciones justificadas, de 30 cmts de ancho, 8 cmts de grosor, y 70 cmts de altura. No se autorizarán banderolas enfrentadas en fachadas opuestas, salvo que las dimensiones de las calles sean superiores a 8 mts.

Artículo 8. Tanto los carteles como las banderolas podrán ser luminosos; en este caso deberán los/as concesionarios/as presentar acreditación de haber sido efectuadas por un/a técnico/a competente. También se podrán alumbrar indirectamente con un máximo de dos fuentes de luz, siempre que el cableado no sea exterior.

Artículo 9. La licencia para la instalación de carteles y banderolas caducará con el cierre del establecimiento concesionario, o por la pérdida de la licencia de apertura por cualquiera de los supuestos legales y normativos. En estos casos se procederá a la retirada de dichos paneles informativos por parte del/a concesionario/a en un plazo máximo de 10 días; caso contrario, los servicios municipales, procederán a su retirada, disposición en lugar público y cobro de los gastos ocasionados por cualquiera de los procedimientos propios de esta Administración.

Artículo 10. En el caso de derribos de fachada, obras en solares y espacios públicos podrán instalarse vallas y carteles publicitarios con soportes fijados en vías públicas. Ajustándose las condiciones anteriormente mencionadas, especialmente en los artículos 3 y 5.

Artículo 11. Publicidad en caballetes y otros soportes. Sera potestad discrecional del Ayuntamiento su concesión, previa presentación de modelo y formato del mensaje publicitario.



Martes, 12 de abril de 2022

Solo podrá estar exhibido en vía pública durante el horario de apertura del establecimiento. No se podrán instalar en aceras con anchura inferior a un metro.

Artículo 12. (Anulado en cumplimiento de Sentencia 521/2021 del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura).

CAPÍTULO II. INSTALACION DE TERRAZAS.

Artículo 13. Las terrazas serán de uso exclusivo para establecimientos de hostelería y de venta de productos extremeños, estos últimos establecimientos podrán instalar un máximo de dos mesas altas y taburetes, para la degustación y cata de vinos, queso, jamón y productos artesanos extremeños, en este caso, tanto la vajilla como la cubertería utilizados serán desechables de un solo uso.

Las terrazas estarán delimitadas con señales visibles por parte de empleados/as municipales. Además en aquellas que pudiera haber riesgo para los/as usuarios/as, podría exigirse un cierre perimetral de seguridad, con materiales y diseños autorizados por el Ayuntamiento.

Artículo 14. Las terrazas sobre acerados dejarán un margen para tránsito de al menos 1.80 mts.

Artículo 15. En calles peatonales las terrazas se ajustarán a las condiciones de tránsito que marque el Ayuntamiento; en cualquier caso, las mesas se ubicarán adosadas a la pared.

Artículo 16. No se autorizaran terrazas en lugares considerados no idóneos por el Ayuntamiento, como entradas a lugares públicos, centros de salud... con las posibles excepciones de eventos concretos y de corta duración.

Artículo 17. El ancho de la terraza tenderá a ser el mismo de la fachada de local que posea la concesión; la longitud dependerá de cada caso en concreto. (Párrafo anulado en cumplimiento de Sentencia 544/2021 del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura). también, en casos excepcionales, se podrán instalar terrazas a cierta distancia de los locales comerciales concesionarios, si cuentan con el visto bueno de los servicios municipales competentes.

Artículo 18. Podrán tener toldos y bastidores cortavientos cuya superficie no podrá exceder del solar concedido por licencia. La morfología, colorido y anclajes tienen que haber sido autorizados previamente por los servicios municipales.

Artículo 19. Podrán también ubicarse dentro del solar de las terrazas útiles del servicio de hostelería, incluido barras, pero solo bajo autorización de los servicios municipales; y en caso



Martes, 12 de abril de 2022

de las barras para eventos muy concretos.

Artículo 20. Podrán utilizarse estufas de gas, luminarias y calentadores eléctricos; en los dos últimos casos deberán contar con informe de instalación y cableado de suministro de energía oculto. En las estructuras de soporte de toldos y bastidores de las terrazas de la Plaza Mayor, propiedad del Ayuntamiento de Trujillo, no se podrán instalar ningún objeto sin la autorización municipal. En todo caso, la limpieza de dichas terrazas, sea cual fuere el motivo, correrá por cuenta del concesionario, sea persona física o jurídica; caso contrario podrá ser sancionado tal y como se estipula en el artículo 45 de esta ordenanza.

Artículo 21. La concesión de licencias de terrazas será anual, prorrogable por la misma duración, previa petición del/a concesionario/a al menos 30 días antes de su vencimiento, que será, independientemente de la fecha de su solicitud, el 31 de diciembre.

Artículo 22. Los horarios de montaje y desmontaje del mobiliario de las terrazas será el siguiente: montaje, dentro del horario autorizado para cada establecimiento; desmontaje, antes de la 1.30 en verano y antes de las 00.30 el resto de año. Los fines de semana y vísperas de festivos se extenderá media hora más para el desmontaje. En todo caso, estos horarios pueden ser modificados por el Ayuntamiento por razones de interés público.

Artículo 23. En cualquier caso, el Ayuntamiento podrá ordenar la retirada temporal de estas terrazas por razones de urgencia, seguridad y otros asuntos de interés público.

Artículo 24. Las terrazas del ámbito del Plan Especial de Protección del Casco Histórico de Trujillo, además de lo dicho anteriormente, tendrán que regirse por lo articulado en dicho Plan Especial de Protección. En cualquier caso, mobiliario, toldos, doseles, bastidores "corta aires" deberán obtener el informe favorable de los Servicios técnicos del Ayuntamiento (Comisión de Seguimiento del Plan Especial de Protección del Casco Histórico de Trujillo). En los soportales de la Plaza Mayor podrán autorizarse hasta un máximo de dos mesas altas con taburetes adosadas a la fachada de cada local, cuyas medidas y tipología tendrá que ser aprobadas por los servicios técnicos de este Ayuntamiento. Toldos y sombrillas.

Artículo 25. Toldos. Los soportes se adecuarán al entorno, y podrán anclarse al suelo y a los muros, siempre y cuando cuenten con la autorización municipal que comprobará la seguridad de dicha instalación y sin perjuicio del patrimonio histórico. Los toldos y sombrillas serán de un solo color liso y mate, y tendrán un altura de paso no inferior a 2.20 mts los toldos, y 2.00 mts las sombrillas. Los bastidores "corta aires" también podrán ser transparentes, como máximo a tres caras, y solo podrán utilizarse si las inclemencias del tiempo lo exigen. Tanto toldos como sombrillas se ajustarán a las medidas de suelo público concesionado, que tenderá a ser la



Martes, 12 de abril de 2022

anchura de la fachada del local de hostelería, dependiendo la longitud de las condiciones de lugar concreto.

Artículo 26. En el ámbito del Plan Especial de Protección del de Casco Histórico Trujillo, además de lo dicho anteriormente, soportes, toldos y sombrillas tendrán que regirse por lo articulado en dicho Plan y deberá tener informe favorable de la Comisión de seguimiento del Plan Especial de Protección del Casco Histórico de Trujillo. En ningún caso toldos y sombrillas podrán exhibir publicidad ajena a la propia del local de hostelería.

CAPÍTULO III. OTRAS CONCESIONES.

Máquinas expendedoras.

Artículo 27. Deberán estar asociadas a una actividad comercial con licencia de actividad. Solo se podrán expender alimentos, regalos y bebidas no alcohólicas con bajo contenido en azúcar. Estarán prohibidas las expendedoras de tabaco y de productos perjudiciales para la salud.

Artículo 28. En locales privados estarán empotradas en una pared del establecimiento y se adaptarán a las condiciones estéticas del entorno. En el ámbito del Plan Especial de Protección del Casco Histórico de Trujillo no se contempla esta actividad por razones patrimoniales.

Artículo 29. Las licencias tendrán la duración de un año, prorrogable por periodos iguales a petición del/a concesionario/a. En cualquier caso, el Ayuntamiento podrá retirar la licencia por interés público y sin más indemnización que la parte correspondiente al periodo no disfrutado.

Publicidad en mobiliario urbano.

Artículo 30. Estará prohibida toda exhibición publicitaria fijada sobre mobiliario urbano municipal, sin la previa autorización de los servicios municipales.

Artículo 31. Se admitirá publicidad en sillas y mesas de terrazas fuera del ámbito del Plan Especial de Protección del Casco Histórico de Trujillo, así como en relojes de hora y temperatura, parquímetros, marquesinas, columnas informativas y otros elementos de información de interés para el/a ciudadano/a. En cualquier caso, deberán contar con la autorización de los servicios municipales. Instalación de aparatos de climatización en vía pública.

Artículo 32. Solo se podrán instalar aparatos de climatización en el vuelo de vía pública, o visible desde vía pública, cuando no exista otra posibilidad, como patio interior, porche, terraza, balconadas... Estos a su vez deben estar situados a una altura no inferior a 2.20 mts de la



Martes, 12 de abril de 2022

rasante más próxima.

Artículo 33. Los instalados en el vuelo de vía pública, o visible desde vía pública, deben guardar la composición de la vivienda, en especial la relación con los vanos; además deben estar preferentemente empotrados, si no hay posibilidad también pueden estar fijados a la pared; en ambos casos deberán estar encubiertos por una celosía. Los desagües deben camuflarse y evacuar en el interior del edificio. En los polígonos industriales y comerciales no será de aplicación esta normativa, salvo la altura de la instalación que si da al vuelo de vía pública ha de ser de 2.20 mts. Barras de hostelería y casetas expendedoras en vía pública.

Artículo 34. En casos excepcionales el Ayuntamiento podrá autorizar la instalación de barras de hostelería y casetas con barra en su interior, previa solicitud, y visto bueno de los servicios municipales. Bolardos y maceteros.

Artículo 35. En casos excepcionales el Ayuntamiento podrá autorizar la instalación de maceteros y bolardos para la protección de cargas y descargas de establecimientos comerciales, previa solicitud, y visto bueno de los servicios municipales. El/a concesionario/a de estas licencias será el responsable de los daños a personas y objetos que puedan ocasionar los bolardos y maceteros; por tanto el Ayuntamiento de Trujillo estará libre de toda responsabilidad civil, penal o patrimonial sobre las personas y objetos que pudieran haber sufrido perjuicio alguno por causa de estos objetos. Zonas de cargas y descarga.

Artículo 36. Además de las zonas de carga y descarga habilitadas por el Ayuntamiento, con un horario de uso concreto, también podrá haber otras de uso particular, preferentemente para carga y descarga de establecimientos de hostelería y para usuarios/as del pequeño comercio. En estos últimos casos la concesión de Ayuntamiento tiene un carácter discrecional. En los casos de los/as usuarios/as del pequeño comercio la licencia no puede estar vinculada a un solo establecimiento, salvo excepciones muy concretas y justificadas. Líneas amarillas de prohibido aparcar.

Artículo 37. Además de las de interés municipal, también personas físicas y jurídicas podrán solicitar dicha señalética, cuya concesión será discrecional por parte del Ayuntamiento. En cualquier caso para facilitar la salida peatonal o con silla de ruedas de una vivienda tendrá una longitud máxima de 1.5 mts, y para una puerta de cochera la línea amarilla no podrá exceder en longitud del vado de la puerta de la cochera. Antenas parabólicas.

Artículo 38. Solo se podrán instalar antenas parabólica en el vuelo de vía pública, o visible desde vía pública, cuando no exista otra posibilidad, como patio interior, porche, terraza, balconadas... Estas a su vez deben estar situadas a una altura no inferior a 4,00 mts de la



Martes, 12 de abril de 2022

rasante más próxima. El cableado debe de estar camuflado. En el ámbito del Plan Especial de Protección del Casco Histórico de Trujillo Espejos viales.

Artículo 39. Además de los de interés municipal, también personas físicas y jurídicas podrán solicitar dicho instrumento, cuya concesión será discrecional por parte del Ayuntamiento.

CAPÍTULO IV. TRAMITACIÓN DE LICENCIAS.

Artículo 40. Las licencias, de acuerdo con las disposiciones generales y las de esta normativa, se concederán por acuerdo de la Alcaldía y tramitadas por los servicios técnicos del Ayuntamiento.

Artículo 41. Todas las solicitudes vendrán acompañadas de una memoria descriptiva de lo pretendido, plano de ubicación, fotografías de lugar donde se pretende actuar, acreditación de propiedad o autorización del/a propietario/a, y licencia de actividad en los casos de establecimientos comerciales. Además, en los casos de solicitudes de vallas publicitarias deberán aportar seguro de responsabilidad.

Artículo 42. En las solicitudes de terrazas la memoria descriptiva deberá recoger diseños del soporte de los toldos y bastidores, color de dichos toldos y bastidores, modelos, material y color de sillas y mesas, y de cualquier otro mobiliario o mecanismo ubicado en el solar de la terraza. Deberán aportar seguro de responsabilidad.

Artículo 43. Las solicitudes han de presentarse por escrito en el Ayuntamiento de Trujillo y tendrán la validez que estipule la licencia; las renovaciones se solicitarán antes del 1 de diciembre del año en curso y solo se concederán si están abonadas las tasas y no mantiene el/a solicitante deudas con la hacienda municipal de Trujillo.

CAPÍTULO V. INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 44. Las infracciones administrativas al efecto serán los incumplimientos de esta Ordenanza. Serán responsables de dichas infracciones los/as poseedores/as de las licencias y concesiones, por acción u omisión; además también lo serán aquellas personas físicas y jurídicas que sin licencia o concesión municipal actúan en el ámbito de esta Ordenanza.

Artículo 45. Las infracciones pueden ser muy graves, graves y leves. Se graduarán en función a los siguientes criterios: intencionalidad, reiteración y daños causados.

a) Las muy graves son por los siguientes hechos: instalar cualquier elemento regulado en esta ordenanza sin licencia, en lugares prohibidos expresamente, o haberlo hecho sin



Martes, 12 de abril de 2022

labores de mantenimiento que afecten a la seguridad y ornato del entorno; además la reincidencia en dos infracciones graves en el plazo de un año será considerada como infracción muy grave. Serán sancionadas con una multa de entre 1.000 y 2.000 € y una retirada de licencia de hasta tres meses, así como la pérdida de la fianza. La reiteración de hasta dos ocasiones en un año podría llevar la retirada definitiva.

b) Las graves, el incumplimiento de algunas condiciones de estas licencias, como las dimensiones de las vallas publicitarias, carteles, banderolas y cualquier otro tipo de soporte autorizado, no aportar las fianzas en el plazo previsto, no retirar los soportes publicitarios una vez caducada la licencia otorgada, y la reincidencia en dos infracciones leves en el plazo de un año. Serán sancionadas con una multa de entre 500 y 999 €, una posible retirada de licencia de hasta un mes, y la pérdida de fianza.

c) Las leves, no colocar en lugar visible y accesible el nombre de la empresa instaladora de publicidad, así como el número de licencia otorgada, realizar actuaciones recogidas en esta ordenanza sin la preceptiva licencia pero que son susceptibles de legalización, no mantener limpias las terrazas de concesión pública, y el resto de infracciones no contempladas entre las muy graves y graves. Serán sancionadas con una multa de un mínimo de 100 y un máximo de 499 €. Si hubiera infracciones que exceden de la competencia municipal, se remitirán inmediatamente a la Administración competente.

Artículo 46. En cualquier caso, si el daño producido a la administración municipal es mayor que la fianza, se incrementará dicho exceso a la multa impuesta.

Artículo 47. El procedimiento sancionador se ajustará a lo dispuesto en la ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Dichas sanciones serán independientes de las medidas que adopte el Ayuntamiento en defensa de la debida utilización del dominio público local.

CAPÍTULO VI. RESPONSABILIDAD DE LOS/AS TITULARES DE LICENCIAS.

Artículo 48. El/a concesionario/a de las licencias será el/a responsable de los actos u omisiones de los/as usuarios/as de las terrazas y de los perjuicios que puedan ocasionar el uso de la concesión; por tanto el Ayuntamiento de Trujillo estará libre de toda responsabilidad civil, penal o patrimonial sobre las personas y objetos que pudieran haber sufrido perjuicio alguno en el uso de la concesión. El Ayuntamiento no tendrá relación alguna con las personas físicas o jurídicas que usen la terraza o desempeñen su trabajo en dichas terrazas que serán empleados/as del/a concesionario/a. El/a concesionario/a estará obligado/a a contratar un seguro que cubra los posibles daños que se produzcan a terceros, incluido el Ayuntamiento,



Martes, 12 de abril de 2022

lógicamente los que se deriven del ejercicio de la actividad hostelera y del funcionamiento de la terraza. Igualmente podrá exigir el/a concesionario/a los justificantes del pago de las primas de dichos seguros.

Artículo 49. Los/as titulares de licencias de vallas, carteles, banderolas, y de cualquier otro tipo de soporte informativo serán los/as responsables de los posibles daños a personas y cosas que puedan ocasionar los objetos de la concesión. El Ayuntamiento de Trujillo estará libre de toda responsabilidad civil, penal o patrimonial sobre dichos daños causados por el/a concesionario/a.

Artículo 50. Independientemente del proceso sancionador, se revocarán las licencias y concesiones de ocupación de vía pública que estén en precario, notificándose al/a interesado/a los motivos de la revocación para que pueda formular las alegaciones que estime oportunas en un plazo máximo de setenta y dos horas de la notificación. Transcurrido dicho plazo, una vez analizadas las posibles alegaciones, se resolverá el expediente. Caso de no haber licencia, se resolverá, si así se estima oportuno, sin trámite de audiencia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

PRIMERA.

Todos los anuncios, carteles, rótulos, banderolas o elementos, regulados por esta Ordenanza, visibles desde el dominio público e instalados en bienes de propiedad privada o pública, que con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza, estuvieran autorizados previamente, y no sean conformes a dicha Ordenanza, tanto si están abonando tasa como si no:

1. Deberán ser registrados en el plazo de 6 meses a partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, rellenando en una hoja de registro los apartados de identificación del/a titular, situación del letrero, dimensiones del mismo y texto o contenido, quedando sometidos al correspondiente régimen de tasas aquellos/as que no lo estuvieren ya. Acompañarán cualquier medio o documento admisible en derecho que sirva para acreditar que poseen autorización. Transcurridos los 6 meses, si el/a responsable no llevase a cabo dicho registro deberá proceder al desmontaje y retirada del elemento o elementos en el plazo de 3 meses. Terminado este plazo sin que hubieran sido retirados por el/a interesado/a, serán desmontados y retirados por los servicios municipales a costa del/a citado/a responsable.

2. Si se solicitan nuevas licencias de apertura para el mismo establecimiento o cuando se soliciten obras de reforma o adaptación (que no de mantenimiento) en la fachada del establecimiento que impliquen cambios en los elementos en cuestión (citados en el primer párrafo de esta 1ª Disposición), se ajustarán a lo estipulado en esta Ordenanza.



Martes, 12 de abril de 2022

SEGUNDA.

Todos los anuncios, carteles, rótulos, banderolas o elementos, regulados por esta Ordenanza, visibles desde el dominio público e instalados en bienes de propiedad privada o pública, que se encuentren sin autorización municipal, dispondrán de un plazo de 6 meses, a partir de la entrada en vigor de la aprobación de esta Ordenanza, para solicitar la correspondiente legalización de dichos elementos, adaptando su instalación a la presente Ordenanza. Una vez finalizado el plazo previsto anteriormente, los elementos que permanezcan instalados contraviniendo lo dispuesto en el párrafo anterior darán lugar a la incoación de expediente sancionador por presunta infracción urbanística, pudiendo ser desmontados y retirados por los servicios municipales a costa del/a responsable.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza, quedará derogada la Ordenanza reguladora de los usos, instalaciones y ocupaciones en la vía pública en Trujillo, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres n.º 116 de fecha 19 de junio de 2018, modificada por acuerdo de Pleno del 21 de diciembre de 2018, así como cuantas disposiciones municipales se opongan a la misma.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente ordenanza entrará en vigor una vez que, después de aprobada por el Ayuntamiento Pleno y publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.

SEGUNDO. Notificar el presente Acuerdo a los/as interesados/as que hubieran presentado recurso contencioso-administrativo, con indicación de los recursos pertinentes.

TERCERO. Publicar dicho Acuerdo definitivo con el texto íntegro de la Ordenanza municipal reguladora de usos y ocupaciones de la vía pública en el Boletín Oficial de la Provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento y sede electrónica municipal, entrando en vigor según lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

CUARTO. Remitir a la Administración del Estado y al Departamento correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de quince días desde la modificación, copia de este Resolución y copia íntegra del texto de la Ordenanza.



Martes, 12 de abril de 2022

Trujillo, 6 de abril de 2022
José Antonio Redondo Rodríguez
ALCALDE

